



*Fe de erratas circular CSJCUC22-192*

*Para fines de claridad se corrigen yerros de escritura de la circular en comento, quedando la misma así:*

**C I R C U L A R CSJCUC22-192**

Fecha: 07 de julio de 2022  
Para: SERVIDORES JUDICIALES DE CUNDINAMARCA Y AMAZONAS.  
De: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA.  
Asunto: GARANTÍA DE ACTIVIDADES PRESENCIALES.

Cordial saludo,

El Consejo Seccional de la Judicatura, recuerda a todos los servidores judiciales del Distrito, que de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PCSJA22-11972 “*Por el cual se adoptan unas medidas para la prestación del servicio de justicia en los despachos judiciales y dependencias administrativas del territorio nacional*”, expedido por el Consejo Superior, cada juez, magistrado y jefe de dependencia, **debe garantizar la presencialidad en la prestación del servicio** de todos y cada uno de los servidores adscritos a cada Despacho, excusada únicamente cuando se presenten circunstancias **ocasionales, excepcionales o especiales** que impidan que el servidor judicial pueda realizar sus funciones en su lugar de trabajo.

Así mismo, se hace conocer que, con ocasión de varias quejas de usuarios de la Administración de Justicia, se viene verificando el estricto cumplimiento de dicho deber, en armonía con los estatutos en el artículo 153 de la ley 270 de 1996, que dispone, que son deberes de los funcionarios y empleados, entre otros, los siguientes:

“(…)

1. *Respetar, cumplir y, dentro de la órbita de su competencia, hacer cumplir la Constitución, las leyes y los reglamentos.*
2. *Desempeñar con honorabilidad, solicitud, celeridad, eficiencia, moralidad, lealtad e imparcialidad las funciones de su cargo.*
3. *Obedecer y respetar a sus superiores, dar un tratamiento cortés a sus compañeros y a sus subordinados y compartir sus tareas con espíritu de solidaridad y unidad de propósito.*

(…)

5. *Realizar personalmente las tareas que les sean confiadas y responder del uso de la autoridad que les haya sido otorgada o de la ejecución de las órdenes que puede impartir, sin que en ningún caso quede exento de la responsabilidad que le incumbe por la que corresponda a sus subordinados.*

(…)

7. Observar estrictamente el horario de trabajo así como los términos fijados para atender los distintos asuntos y diligencias.

8. Dedicar la totalidad del tiempo reglamentario del trabajo al desempeño de las funciones que les han sido encomendadas.

(...)

18. Dedicarse exclusivamente a la función judicial, con la excepción prevista en el párrafo segundo del artículo 151.

19. Residir en el lugar donde ejerce el cargo, o en otro lugar cercano de fácil e inmediata comunicación. Para este último caso se requiere autorización previa del Consejo Seccional respectivo.

(...)"

En ese orden de ideas, al haberse verificado la inobservancia de los deberes aludidos, se ha puesto la situación en conocimiento de la Comisión de Disciplina Judicial competente para verificar si se presenta una situación que merezca el reproche disciplinario, ello en atención a lo preceptuado en el numeral 7 del artículo 101 de la ley 270.

No sobra resaltar lo sentado por la Corte Constitucional respecto de la importancia de la presencia mínima del aparato judicial, en la sentencia C-713 de 2008, frente a la obligatoriedad de tener en funcionamiento en cada municipio por lo menos un despacho judicial:

"(...)

*La exigencia de al menos un despacho judicial en cada municipio del territorio colombiano, constituye una garantía de acceso real y efectivo a la administración de justicia en condiciones mínimas de igualdad, pues se trata, de asegurar la presencia mínima del aparato judicial del Estado en el territorio nacional.(...)"*

Lo cual guarda armonía con lo argumentado en la sentencia C-037 de 1996, donde se destacan las reglas de conducta MÍNIMAS que deben ser observadas en todo momento por los servidores judiciales, en aras de que las relaciones autoridad-asociados, se torne amables., al exponerse:

"(...)

*Los deberes que se estipulan en la disposición bajo examen son, en principio, constitucionales habida cuenta de que propenden por el ejercicio respetuoso, responsable -tanto profesional como patrimonialmente- y serio de la administración de justicia (Art. 228 C.P.). Adicionalmente, los compromisos en mención se convierten en reglas de conducta mínimas que deben ser observadas en todo momento por los funcionarios judiciales, de forma tal que, por una parte, las relaciones autoridad-asociados se tornen en amables y deferentes; y, por la otra, se logre el cumplimiento oportuno de los objetivos y obligaciones que tanto la Constitución como la ley le imponen a los miembros de la rama judicial.(...)"*

De tal suerte que, dado el rol del juez, habilitado para proteger y hacer efectivos los derechos, las libertades y las garantías de la población entera, y definir igualmente las obligaciones y los deberes que le asisten a la administración y a los asociados, con el

compromiso general en alcanzar la convivencia social y pacífica, de mantener la concordia nacional y de asegurar la integridad de un orden político, económico y social justo, **es necesaria su cercanía al administrado**, para facilitar el logro de esos cometidos, habida cuenta de que resulta indispensable la colaboración y la confianza de los particulares en sus instituciones y, por lo mismo, la demostración de parte de éstas de que pueden estar a la altura de su grave compromiso con la sociedad. Porque *cada vez se reclama con mayor ahínco una justicia seria, eficiente y eficaz en la que el juez abandone su papel estático, como simple observador y mediador dentro del tráfico jurídico, y se convierta en un partícipe más de las relaciones diarias de forma tal que sus fallos no sólo sean debidamente sustentados desde una perspectiva jurídica, sino que, además, respondan a un conocimiento real de las situaciones que le corresponde resolver.*

Igualmente, se hace énfasis en que la prestación del servicio de administración de justicia se hará preferentemente a través de medios digitales y virtuales y, en general, mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, garantizándose la presencialidad en cada Despacho u oficina.

Atentamente,



**ALVARO RESTREPO VALENCIA**  
Presidente

Arv/Jass